

Neiva,

Señor

HENRY LIZCANO CARDOZO

PISCICOLA FISH FACTORY LTDA

Correo electrónico: grupoempresarial@factory-fishery.com

asunto: notificación por medio electrónico de la resolución No. 1808 de 24 JUN 2024, solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas subterráneas.

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. (**24 JUN 2024**) **1800**

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DEL PERMISO DE CONCESION DE
AGUAS SUBTERRANEAS A PISCICOLA FISH FACTORY LTDA**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y 864 DE 2024.

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 4104 del 28 de diciembre de 2018, se otorgó concesión de aguas subterráneas a la empresa PISCICOLA FISH FACTORY LTDA con Nit.900.320.304-1 en beneficio del predio Lote N.5 "La Solanera" ubicado en el embalse de Betania, jurisdicción del municipio de Campoalegre, Huila para beneficio de tipo doméstico (sanitarios, duchas y lavamanos) en cantidad de 0.04L/seg.

A través del radicado CAM 2023-E-13302 del 4 de septiembre del 2023, el señor Henry Lizcano Cardozo representante legal de la empresa Piscícola Fish Factory con Nit.900.320.304-1 allega formato de liquidación de costos de evaluación por concepto de solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas para beneficio del predio Lote N.5 "La Solanera" ubicado en el embalse de Betania, jurisdicción del municipio de Campoalegre.

Mediante el radicado CAM No. 2023-S-12471 del 14 de septiembre de 2023 la Corporación envía oficio de Liquidación de costos de evaluación con el fin de que el interesado realice el pago y allegue la documentación necesaria para la continuidad del trámite.

A través del radicado CAM No. 2023-E-18789 del 1 de noviembre de 2023, el interesado allega comprobante de pago por concepto de evaluación y la demás documentación necesaria para la continuidad del trámite mencionado.

A través del Auto de Inicio 00058 del 25 de noviembre de 2023, se resuelve dar inicio al trámite de concesión de aguas subterráneas a favor de la empresa Piscícola Fish Factory con Nit.900.320.304-1, para beneficio del predio Lote N.5 "La Solanera" ubicado en el embalse de Betania, jurisdicción del municipio de Campoalegre, para uso doméstico.

Mediante radicado CAM No. 2023-S-19677 del 27 de noviembre de 2023, la Corporación envía oficio de notificación por medio electrónico al interesado sobre el auto de inicio 00058 del 25 de noviembre de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Por medio del radicado CAM 2023-S-19933 de fecha 11 de noviembre de 2023, la Corporación envía a la Alcaldía de Campoalegre el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015, con fecha de visita para el 21 de diciembre de 2023.

Mediante radicado CAM No. 2023-E-22802 del 15 de diciembre de 2023, la Alcaldía de Campoalegre envía constancia de fijación y desfijación del aviso por solicitud de la concesión de aguas subterráneas; Este fue publicado y fijado durante 10 días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

El día 21 de diciembre de 2023 se realizó la visita de evaluación al predio en mención con el fin de validar la viabilidad o no del otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas.

A través del radicado CAM 2023-S-22837 del 27 de diciembre de 2023, la corporación envía requerimiento de información complementaria para la continuidad del trámite en mención.

Mediante el radicado CAM 2024-E-6073 del 27 de enero de 2024, el interesado allega respuesta al requerimiento realizado por parte de la CAM, con el fin de dar continuidad al trámite.

A través del radicado CAM 2023-S-7383 del 19 de marzo de 2024, la corporación envía nuevo requerimiento de información complementaria para la continuidad del trámite en mención.

Mediante el radicado CAM 2024-E-10364 del 10 de mayo de 2024, el interesado allega respuesta al requerimiento realizado por parte de la CAM, con el fin de dar continuidad al trámite.

Que de conformidad con lo ordenado en el Auto de Inicio 00058 del 25 de noviembre de 2023, la Corporación practicó la visita para establecer la viabilidad de la concesión cuyo informe de visita y concepto técnico No. 802 que fuera rendido el día 27 de mayo de 2024, en el que hace relación a los siguientes aspectos:

(....)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES

2.1.1. Ubicación

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

El aljibe se ubica en el predio Lote N.5 “La Solanera” ubicado en el embalse de Betania, jurisdicción del municipio de Campoalegre. Ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas:

Tabla 1. Coordenadas del Aljibe

ALJIBE	COORDENADAS	
	E	N
PLANAS	849144	789317
GEOGRAFICAS	75°26'2.50"W	2°41'24.60"N



Imagen 1. Ubicación georreferenciada del aljibe visitado. Fuente. Google Earth

2.1.2. Características Hidrogeológicas

La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el aljibe en el predio mencionado está representada por depósitos de terrazas aluviales (Qt), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas.

Estos sedimentos pertenecen a depósitos no consolidados, principalmente compuestos por gravas y bloques de gran tamaño embebidos en una matriz areno – arcillosa,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

bloques angulares a subredondeados. Es considerado como acuífero libre, en donde las fluctuaciones de los niveles se encuentran directamente relacionadas con los periodos climáticos que se presentan en el transcurso del año.

2.1.3. Características mecánicas del aljibe

El aljibe a cargo del señor Henry Lizcano Cardozo presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento descritos a continuación:

Tabla 2. Características mecánicas del aljibe

Características	Descripción
Profundidad	1 metros
Diámetro	0.9 metros
Elevación del piso	1 metros
Revestimiento	Tubería en concreto

Fuente. Información presentada por el interesado, 2023

Tabla 3. Características de la bomba del aljibe

Características bomba	Descripción
Tipo	Sumergible
Potencia	2 Hp
Caudal de explotación	2 l/s
Profundidad de instalación	11m
Tubería de succión	2" en PVC

Fuente. Información presentada por el interesado y evidenciado durante la visita



Registros fotográficos 1: vista general del aljibe para captación de agua subterránea por parte del concesionario.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1.4. Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo se realizó en el año 2018 para el trámite realizado en dicho año y los datos obtenidos se retoman para la presente solicitud y muestran a continuación:

Tabla 5. Características hidráulicas del aljibe

ASPECTO	RESULTADO
Tiempo de bombeo	110 minutos
Caudal de bombeo	2 l/s
Nivel estático	5.75 m
Nivel dinámico final	11 m
Abatimiento total	5.24 m
Transmisividad (T)	73.1 m ² /día
Capacidad Especifica (Ce)	9.8 l/s/m
Conductividad Hidráulica (K)	15.7 m/día

Fuente. Prueba de bombeo presentada por el interesado

2.1.5. Calidad del Agua

Los análisis de calidad de agua fueron realizados para el trámite otorgado en el año 2018 el cual fue aprobado mediante la resolución No. 4104 del 2018; en la cual se estableció que el agua captada no es apta para el consumo humano, pero si para el uso solicitados

2.1.6. Demanda del Agua

El concesionario solicita la prórroga del permiso de concesión bajo los mismos parámetros que la resolución pasada (No. 4104 del 2018) es decir que el agua se destinará para fines domésticos (sanitarios, duchas y lavamanos) y su demanda de agua será igual a 0.04L/s diarios.

2.1.7. Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba del aljibe objeto de la solicitud, conforme a la documentación presentada por la empresa Fish Factory expulsa o extrae 2 l/s y que el volumen demandado es equivalente a 0.04 l/s día, se requiere de un bombeo a un caudal de 2 l/s durante **29 minutos** diarios de forma continua o intermitente permitiendo que el aljibe se recupere durante el tiempo necesario, para cumplir con el caudal requerido.

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a

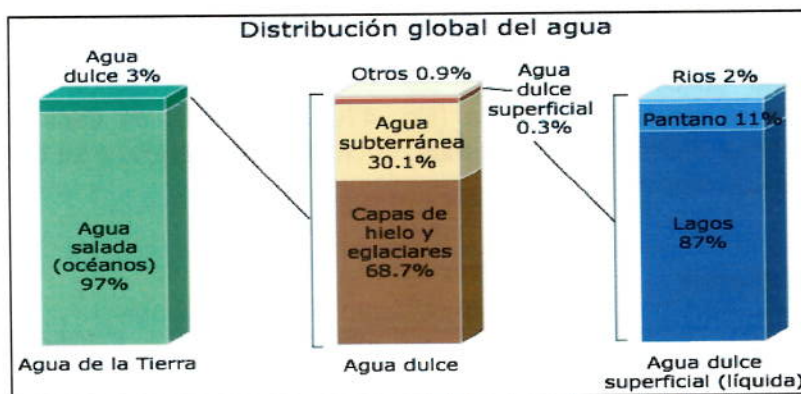
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 2. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardó la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Campoalegre debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 345 "Campoalegre" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del aljibe correspondiente a la solicitud presentada por la empresa Piscícola Fish Factory esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

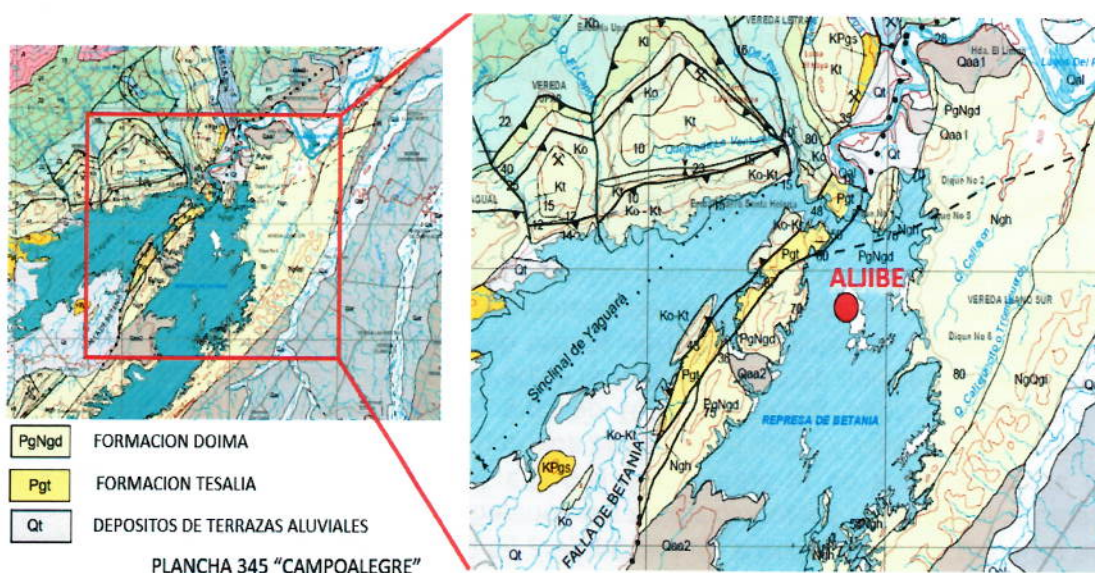


Imagen 3. Fragmento de la plancha 323 "Campoalegre" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del aljibe solicitado para concesión de aguas subterráneas.

Basados en la información allegada por el solicitante y la encontrada en el mapa geológico del INGEOMINAS se establece que el acuífero captado para el aprovechamiento del recurso hídrico es depósitos de Terrazas aluviales (Qt).

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe profundo de la de la empresa Piscícola Fish Factory en el predio Lote N.5 “La Solanera” ubicado en el embalse de Betania, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que la extracción en este punto de agua es de baja cantidad, sin embargo teniendo en cuenta que se generan aguas residuales de la actividad, por ello es necesario mantener los alrededores del aljibe en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpo hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El acuífero captado por el aljibe está constituido por las unidades geológicas de rocas de depósitos de terrazas aluviales conformando un acuífero libre.
- Los parámetros hidráulicos del aljibe fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, y para el aljibe fueron así Transmisividad (T) de (73.1 m²/día), Capacidad Especifica (Ce) de (9.8 l/s/m) y que permiten cuantificar la capacidad del aljibe y suplir la demanda solicitada
- El aljibe se ubica en el predio Lote N.5 “La Solanera” ubicado en el embalse de Betania, jurisdicción del municipio de Campoalegre.
- Se requiere de un bombeo a un caudal de 2 l/s durante **29 minutos** diarios de forma continua o intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere lo necesario, para cumplir con el caudal requerido de 0.04L/s.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” en su artículo 13° establece que *“solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”*. aljibe *disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario ' y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”*. Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: “Los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.

- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe profundo de la de la empresa Piscícola Fish Factory en el predio Lote N.5 “La Solanera” ubicado en el embalse de Betania, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que la extracción en este punto de agua es de baja cantidad, sin embargo teniendo en cuenta que se generan aguas residuales de la actividad, por ello es necesario mantener los alrededores del aljibe en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpo hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.
- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio del Campoalegre y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.
- Se deben mantener los alrededores del aljibe en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.
- El beneficiario del permiso de concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.
- Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
- El agua subterránea otorgado podrá ser utilizado para las actividades contempladas siempre que sean compatibles con lo establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial de Palermo.

(...)

Que el concepto técnico No. 802 que fuera rendido el día 27 de mayo de 2024, es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 otorgue la Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas solicitada.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la prórroga del permiso concesión de aguas subterráneas a la empresa **PISCICOLA FISH FACTORY LTDA** con Nit.900.320.304-1 representada legalmente por Henry Lizcano Cardozo identificado con cédula de ciudadanía No. 7.700.814 de Neiva para benéfico del predio Lote N.5 "La Solanera" ubicado en el embalse de Betania, jurisdicción del municipio de Campoalegre, para uso doméstico (sanitarios, duchas y lavamanos) en cantidad de 0.04 L/s. Ubicado en las coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas de aljibe

ALJIBE	COORDENADAS	
	E	N
PLANAS	849144	789317
GEOGRAFICAS	75°26'2.50"W	2°41'24.60"N

PARAGRAFO: Se requiere de un bombeo a un caudal constante de 2 l/s durante **29 minutos** diarios de forma intermitente o continua de extracción, permitiendo que el aljibe se recupere lo necesario, para cumplir con el caudal requerido de 0.04 L/s día.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTICULO TERCERO: El permiso se otorga por un periodo de 5 años contados a partir de la pérdida de vigencia de la resolución No. 4104 del 2018.

ARTICULO CUARTO: El agua concesionada no se autoriza para consumo humano, ni otro uso al concesionario.

ARTICULO QUINTO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTICULO SEXTO: La concesión de agua subterránea queda condicionada al actual Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Campoalegre y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

ARTICULO SEPTIMO: Durante la vigencia de la presente resolución el interesado deberá realizar a sus costas una prueba de bombeo al aljibe concesionado con el fin de determinar los parámetros hidráulicos actuales del acuífero, análisis y resultados de Transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles de abatimiento durante la prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo deberá ser supervisada por un funcionario de la CAM por lo que 15 días antes de realizarse se deberá informar a la Corporación del día y la hora de la realización de dicha prueba con el fin de realizar el acompañamiento respectivo.

ARTICULO OCTAVO: Durante la vigencia de la presente resolución el interesado deberá realizar a sus costas análisis fisicoquímico y microbiológico del agua del aljibe, con sus respectivas conclusiones y comparaciones con las exigencias que establece la normatividad ambiental vigente en cuanto a concentraciones admisibles para cada uso. Dicho análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM conforme a los parámetros expuestos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico. Debe remitir de manera anual los soportes de cumplimiento a las actividades enunciadas en dicho Plan, en cumplimiento al uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO DECIMO: En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En el momento de no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes del uso otorgado, y esta descarga se pretenda realizar a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, se debe solicitar en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante la CAM, antes de continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el marco de lo expuesto en la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran para el funcionamiento del establecimiento, por tanto, el beneficiario del permiso deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante la CAM y las demás autoridades competentes en la materia.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, conducción o vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El aljibe debe contar con medidor de flujo instantáneo (medidor), además de señalización de tipo industrial; garantizando su operatividad durante la vigencia de la concesión.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se debe llevar un registro semanal del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

(contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS-00058-2023.

- La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la empresa **PISCICOLA FISH FACTORY LTDA** con Nit.900.320.304-1 representada legalmente por Henry Lizcano Cardozo identificado con cédula de ciudadanía No. 7.700.814 de Neiva email: grupoempresarial@factory-fishery.com, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Una vez notificado al interesado de la concesión de aguas, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso del agua.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA
Exp PCAS - 00058 - 2023.

